



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA
Barranquilla, primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	08001-33-33-004-2024-00061-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA.
Demandante	ANDRÉS RAÚL ESCORCIA VALDERRAMA.
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES.

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse en torno a la admisión de la acción de tutela de la referencia, para lo cual se considera:

1.- Admisión.

Por estimar el Despacho reunidas las exigencias establecidas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la acción de tutela presentada por **ANDRÉS RAÚL ESCORCIA VALDERRAMA**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición, tal como se hará constar más adelante en la parte resolutive.

Así mismo, con fundamento en las reglas de reparto establecidas en el Decreto 1069 de 2015, modificadas por el artículo 1° del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, en concordancia con la Jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional en materia de competencia en acciones de tutela; considera esta operadora judicial que es competente para dirimir el presente asunto por tratarse la parte accionada de una entidad del orden nacional.

Por otra parte, se tiene que el actor dirige inicialmente la acción de tutela contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y luego señala como parte accionada al MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO. Ahora, de la lectura al escrito de tutela, se observa que el accionante persigue el amparo a su derecho fundamental de petición, el cual considera vulnerado al no obtener respuesta frente a la solicitud radicada ante el MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO bajo el consecutivo 2024ER0021385 del 23 de febrero de 2024.

Por lo anterior, se ordenará requerir al actor para que aclare al Despacho si la acción de tutela de la referencia también va dirigida en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Finalmente, en virtud a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en especial a través del acuerdo PCSJA22-11972 de fecha 30 de junio de 2022, se ordenará efectuar las notificaciones de la presente acción de tutela por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

RESUELVE:

1.- Admítase la solicitud de tutela impetrada por **ANDRÉS RAÚL ESCORCIA VALDERRAMA**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y**





Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

TERRITORIO, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición. Notifíquese al accionante al buzón electrónico assertlan42@hotmail.com

2.- **OFICIAR al accionante para que aclare al Despacho si la acción de tutela de la referencia también va dirigida en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. El informe rendido deberá dirigirlo al correo electrónico del Juzgado:** adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a la **NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO**, a fin de que se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela. En especial, para que rinda informe acerca del trámite impartido a la petición radicada por correo electrónico del 23 de febrero de 2024 bajo el radicado 2024ER0021385 por parte del accionante ANDRÉS RAÚL ESCORCIA VALDERRAMA, identificado con C.C. 1.042.442.926. Así mismo, se le remitirá copia de la tutela impetrada para que rinda el informe pertinente. NOTIFIQUESE a través del Correo Electrónico: notificacionesjudici@minvivienda.gov.co

4.- Se le hace saber a la parte accionada, que en el caso que no suministre la información requerida, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el accionante en su escrito de tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

5.- NOTIFIQUESE por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, a la entidad accionada y a la accionante, en virtud al acuerdo PCSJA22-11972 de fecha 30 de junio de 2022, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
Nº 039 DE HOY 2 DE ABRIL DE 2024 A
LAS 7:30 AM

Antonio Fontalvo Villalobos
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201
DEL CPACA



Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **053cac285bfe143fd5b5d5b9054c0c7b5232b2c4f774d26a640b0882fe636dd9**

Documento generado en 01/04/2024 02:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>